

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 77 Ordinaria de 9 de octubre de 2019

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 50 de 2019 Copia Corregida (GOC-2019-858-O77)

Resolución 242 de 2019 (GOC-2019-859-O77)

Resolución 248 de 2019 (GOC-2019-860-O77)

Resolución 249 de 2019 (GOC-2019-861-O77)

Resolución 252 de 2019 (GOC-2019-862-O77)

Resolución 253 de 2019 (GOC-2019-863-O77)

Resolución 255 de 2019 (GOC-2019-864-O77)

Resolución 256 de 2019 (GOC-2019-865-O77)

Resolución 257 de 2019 (GOC-2019-866-O77)

##### Ministerio de Comunicaciones

Resolución 144 de 2019 (GOC-2019-867-O77)

Resolución 167 de 2019 (GOC-2019-868-O77)

##### Ministerio del Interior

Resolución 34 de 2019 (GOC-2019-869-O77)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 77

Página 1671

---

#### MINISTERIOS

---

#### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

**GOC-2019-858-O77**

**RESOLUCIÓN 50 de 2019**

**COPIA CORREGIDA**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía china SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICE CO., LTD y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICE CO., LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICE CO., LTD en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### **NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICE CO., LTD**

<b>Descripción</b>
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**GOC-2019-859-O77**

**RESOLUCIÓN 242 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña ALIANZA & COMPANIES, INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña ALIANZA & COMPANIES, INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña ALIANZA & COMPANIES, INC. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL ALIANZA & COMPANIES, INC.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

<b>Descripción</b>
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

**GOC-2019-860-O77****RESOLUCIÓN 248 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española SERRA SACOS Y GESTION SL y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española SERRA SACOS Y GESTION SL en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española SERRA SACOS Y GESTION SL en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Antonio L. Carricarte Corona**

Ministro a.i

### ANEXO I

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL SERRA SACOS Y GESTION SL

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales

<b>Descripción</b>
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos



Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2019-861-O77**

**RESOLUCIÓN 249 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía italiana SEFIGROUP SRL y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto del 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía italiana SEFIGROUP SRL en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana SEFIGROUP SRL en Cuba, a partir de su inscripción, será desarrollar las funciones de Agente Transitorio únicamente mediante empresas transitorias cubanas facultadas, de conformidad con la legislación nacional.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Antonio L. Carricarte Corona**

Ministro a.i

---

### **GOC-2019-862-O77**

### **RESOLUCIÓN 252 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FONDON REDES Y FLUIDOS, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FONDON REDES Y FLUIDOS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española FONDON REDES Y FLUIDOS, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES  
 A FONDON REDES Y FLUIDOS, S.L.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

<b>Descripción</b>
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

<b>Descripción</b>
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2019-863-O77****RESOLUCIÓN 253 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa BAVARIA N.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa BAVARIA N.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía holandesa BAVARIA N.V. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y

c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A BAVARIA N.V.

Descripción
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

**GOC-2019-864-077**

#### **RESOLUCIÓN 255 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española JURCAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española JURCAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española JURCAL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A JURCAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Descripción
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

**GOC-2019-865-O77**

**RESOLUCIÓN 256 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRÁNSITOS, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRÁNSITOS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRÁNSITOS, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la contratación de los servicios de transportación, logísticos y de tramitación aduanal a entidades cubanas especializadas, según corresponda, para satisfacer las solicitudes de sus clientes en el territorio nacional.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.



CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

---

**GOC-2019-866-O77**

**RESOLUCIÓN 257 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA (EUSKAL ENPRESEN TALDEA) LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA (EUSKAL ENPRESEN TALDEA) LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA (EUSKAL ENPRESEN TALDEA) LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A EUSKAL HERRIA (EUSKAL ENPRESEN TALDEA) LIMITED

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

<b>Descripción</b>
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

<b>Descripción</b>
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Descripción
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

## COMUNICACIONES

**GOC-2019-867-O77**

### RESOLUCIÓN 144

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de estos servicios y su implementación.

POR CUANTO: El Decreto 321, “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de 4 de diciembre de 2013, establece en su artículo 32 que la empresa tiene que cumplir con los planes técnicos fundamentales, que comprende al Plan Nacional de Numeración.

POR CUANTO: La Resolución 127 de 11 de abril de 2017 del ministro de Comunicaciones, estableció el Plan Nacional de Numeración y la Resolución 91 de 17 de abril de 2018 del ministro de Comunicaciones dispuso el nuevo arco de numeración de servicio celular; con la creación de las nuevas provincias Mayabeque y Artemisa en el 2011, y la incorporación a esta última de tres municipios de la provincia de Pinar del Río, surge una serie de inconvenientes técnicos a las distintas centrales y plataformas que operan en las provincias mencionadas en relación con la numeración telefónica, por lo que se resulta necesario actualizar las referidas normativas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan Nacional de Numeración, cuyo empleo se describe y reglamenta en los apartados de esta Resolución.

SEGUNDO: Asignar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. el sector de numeración comprendido desde el 47 000 000 al 47 999 999 para el servicio telefónico fijo en la provincia de Mayabeque y el sector de numeración comprendido desde el 49 000 000 al 49 999 999 para el servicio telefónico fijo en la provincia de Artemisa.

TERCERO: Mantener como objetivos del Plan Nacional de Numeración los siguientes:

1. Poner en vigor un plan de numeración cerrado, en el que existe un solo procedimiento de marcación para todo el país sin el empleo de prefijos interurbanos o de acceso a otras redes o servicios.

2. Aplicar un sistema de numeración uniforme de 8 dígitos para los números de abonado, tanto para las llamadas locales como las de larga distancia nacional; así como para las llamadas destinadas a la red de telefonía móvil.
3. Eliminar el prefijo de acceso "0" utilizado para el acceso a la larga distancia nacional y a otras redes, e incluir la marcación del Código de Destino Nacional en todas las llamadas, tanto locales como de larga distancia nacional.

CUARTO: Conforme a los apartados Primero, Segundo y Tercero, los códigos empleados para designar las provincias, así como el municipio especial de Isla de la Juventud, a las que están destinadas las llamadas de larga distancia, se integran al Número de Abonado, y corresponde ser discado como parte del número llamado, tanto en el caso de las llamadas locales como las de larga distancia, según se dispone en los cuadros siguientes:

CUADRO 1

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE RED TELEFÓNICA FIJA</b>		
Estructura de la numeración: (CDN)ZBMCDU		
Número de los abonados		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SUBSIGUIENTES	
2	0ZBMCDU	Servicios internos de la Red
	1ZBMCDU	Provincia Guantánamo
	2ZBMCDU	Provincia Santiago de Cuba
	3ZBMCDU	Provincia Granma
	4ZBMCDU	Provincia Holguín
	(5:9)ZBMCDU	Reserva
3	1ZBMCDU	Provincia Las Tunas
	2ZBMCDU	Provincia Camagüey
	3ZBMCDU	Provincia Ciego de Ávila
	(0,4:9)ZBMCDU	Reserva
4	1ZBMCDU	Provincia Sancti Spíritus
	2ZBMCDU	Provincia Villa Clara
	3ZBMCDU	Provincia Cienfuegos
	5ZBMCDU	Provincia Matanzas
	6ZBMCDU	Isla de la Juventud
	7ZBMCDU	Provincia Mayabeque
	8ZBMCDU	Provincia Pinar del Río
	9ZBMCDU	Provincia Artemisa
(0,4) ZBMCDU	Reserva	
7	(2,6,7,8)ZBMCDU	Provincia La Habana
	(0,1,3:5,9) ZBMCDU	Reserva

CUADRO 2

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE RED TELEFÓNICA CELULAR</b>		
Estructura de la numeración: 5YZBMCDU		
Número de los abonados		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SUBSIGUIENTES	
5	0ZBMCDU	Reserva
	1ZBMCDU	Servicios celulares
	2ZBMCDU	Servicios celulares
	3ZBMCDU	Servicios celulares
	4ZBMCDU	Servicios celulares
	5ZBMCDU	Servicios celulares
	6ZBMCDU	Servicios celulares
	7ZBMCDU (ZB≠99)	Servicio de Radio Troncalizado
	799MCDU	Servicios celulares ferroviarios
	8ZBMCDU	Servicios celulares
9ZBMCDU	Servicios celulares	

QUINTO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “0”, discado como primer dígito, se asigna a los servicios de telediscado internacional y acceso a operadora nacional e internacional, según el formato y destino que se establece en el Cuadro siguiente:

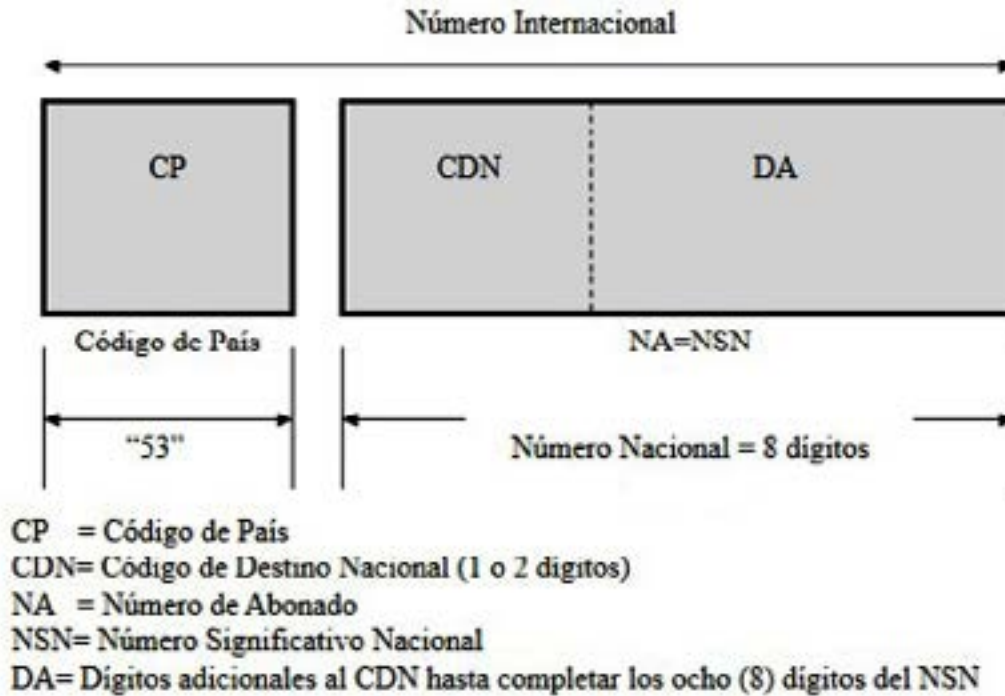
CUADRO 3

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TELEDISCADO INTERNACIONAL Y ACCESO A OPERADORAS</b>		
Estructura de la numeración: 0XY		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
0	0	Acceso a la Teleselección Internacional
	11	Acceso a la Operadora Nacional
	12	Acceso a la Operadora Internacional
	2:9	Reserva

SEXTO: La aplicación de las anteriores disposiciones no supone cambios en la estructura del número internacional para las telecomunicaciones públicas hacia la República de Cuba, la que se corresponde con la que aparece en el siguiente gráfico:



**ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN INTERNACIONAL  
GRÁFICO 1**



SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “1”, discado como primer dígito, se asigna a los servicios especiales, que incluyen a los servicios de urgencia, los servicios de asistencia a abonados y otros servicios, según el formato y destino que se establece en los cuadros siguientes:

**CUADRO 4**

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE URGENCIA</b>		
Estructura de la numeración:10Y		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
1	00	Reserva
	01	Reserva
	02	Reserva
	03	Línea ayuda
	04	Emergencia médica
	05	Bomberos
	06	Policía
	07	Urgencia marítima
	08	Reserva
	09	Reserva

CUADRO 5

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE ASISTENCIA A ABONADOS</b>		
Estructura de la numeración: 11Y		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
1	10	Reserva
	11	Reserva
	12	Gestión comercial
	13	Información de abonados
	14	Reparaciones
	15	Reserva
	16	(Ver Servicios de Valor Social)
	17	Reserva
	18	Información Comercial y Protección al Consumidor
	19	Reserva

CUADRO 5a

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE VALOR SOCIAL</b>		
Estructura de la numeración: 116ZBU		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
Número Significativo	DÍGITOS SIGUIENTES	
116	111	Línea de ayuda al menor
	844	Línea de ayuda VIH-SIDA
	ZBU≠111,844	Reserva

CUADRO 6

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS</b>		
Estructura de la numeración: 1XYZB		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
Número Significativo	DÍGITOS SIGUIENTES	
1	2YZB	Reserva
	30ZB	Atención al Cuerpo Diplomático
	31ZB	Servicios de coordinación y mantenimiento
	3YZB (Y≠0,1)	Reserva
	40ZB	Servicios a sordos e hipoacúsicos
	4(1:8)ZB	Reserva
	49ZB	Código de acceso a los servicios de red privada virtual
	5YZB	Reserva
	6YZB(Y≠4,6)	Servicios de Utilidad Pública
	64ZB	Asistencia en línea
	66ZB	Código de acceso al servicio PROPIA
	7YZB	Reserva
	8YZB	Servicios de Utilidad Pública
	9YZB(Y≠5)	Reserva
95ZB	Código de acceso a los servicios de Buzón de Voz	

OCTAVO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “6”, discado como primer dígito, se asigna de forma compartida a los servicios de red telefónica celular, así como a los servicios de transmisión de datos y acceso a Internet, según el formato y destino que se establece en el cuadro siguiente:

CUADRO 7

<b>NUMERACIÓN COMPARTIDA CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS CELULARES</b>		
Estructura de la numeración: 6 YZBMCDU (los dígitos Y indican el tipo de servicio y el resto la identificación del usuario)		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
6	00	Reserva servicios celulares
	01	Servicios de datos, acceso conmutado a Internet
	02:49	Reserva servicios celulares
	50:99	Reserva

NOVENO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “8”, discado como primer dígito, se asigna a los servicios de tarifas especiales, según el formato y destino que se establece en el cuadro siguiente:

## CUADRO 8

<b>NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE TARIFAS ESPECIALES</b>		
Estructura de la numeración: 8XYZBUUUUU (los dígitos XY indican el tipo de servicio y el resto la identificación del usuario)		
Código de acceso al servicio		ASIGNACIÓN
PRIMER DÍGITO	DÍGITOS SIGUIENTES	
8	00	Servicios de cobro revertido
	01	Reserva
	02	Servicios de acceso nacional
	03,04,06,09	Reserva
	05	Servicios de llamadas masivas
	07	Servicios de llamadas con recargo
	08	Servicios de pago compartido
	(1:9)YXY≠78	Reserva
	78	Servicios de telecomunicaciones personales

DÉCIMO: Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el número “9”, discado como primer dígito, es considerado reserva para su posterior asignación a los servicios que en su momento se determine.

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., implementar el presente Plan Nacional de Numeración y brindar previamente a cada acción que se ejecute relacionada con este plan, una información clara a la población a través de los diferentes medios a su alcance.

SEGUNDA: La aplicación de este Plan Nacional de Numeración abarca a los terminales propios de la red telefónica pública conmutada otorgada en concesión a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., a todas las redes y servicios de telecomunicaciones que se interconecten o terminen en la red pública de telecomunicaciones del país y aquellas a las que se les han asignado bloques de numeración para su funcionamiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: La Dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones propone al que suscribe las actualizaciones de este Plan que sean procedentes, por los nuevos servicios que se introduzcan, y utilizar las numeraciones que actualmente aparecen como reserva en el momento de ser emitida esta Resolución.

SEGUNDA: La Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones queda encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

TERCERA: Derogar las resoluciones 127 y 91, del ministro de Comunicaciones, de 11 de abril de 2017 y 17 de abril de 2018, respectivamente.

NOTIFÍQUESE al presidente ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA).

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general de Comunicaciones y al director de Regulaciones, todos del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2019.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

**GOC-2019-868-O77**

**RESOLUCIÓN 167**

POR CUANTO: El Acuerdo número 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 26 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado Tercero, siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en dicha Resolución; por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar la Participación cubana en los Juegos Deportivos de Lima 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la Participación cubana en los Juegos Deportivos de Lima 2019, con el siguiente valor y cantidad.

- 9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 50 centavos en moneda nacional, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de la actuación de la esgrima cubana.
- 8 155 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en moneda nacional, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen del salto con pértiga.
- 9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 75 centavos en moneda nacional, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de la lucha grecorromana.
- 9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en moneda nacional, impresos en multicolor, que ostenta en su diseño una imagen de tiro con pistola.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2019.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

**INTERIOR****GOC-2019-869-O77****RESOLUCIÓN No. 34**

POR CUANTO: La República de Cuba es parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (SOLAS 74), en su forma enmendada, el que, en su Capítulo XI-2 pone en vigor, con carácter obligatorio para las Partes, las prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

POR CUANTO: La Ley No 115 “De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6.07.13, en su artículo 6, recoge las funciones, atribuciones y responsabilidades, del Ministerio del Interior en relación con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, y el Decreto-Ley No. 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, establece que el Estado ejerce a través del Ministerio del Interior la regulación, fiscalización y control de las actividades relacionadas con la seguridad y protección física.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo antes expuesto es necesario establecer las responsabilidades de los órganos del Ministerio del Interior que intervienen en el control y cumplimiento de las exigencias del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República,

**RESUELVO**

PRIMERO: Las direcciones de Tropas Guardafronteras y de Protección, ambas del Ministerio del Interior, a los efectos de la aplicación del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, en lo adelante Código PBIP, actúan como administraciones en lo relativo a:

1. Establecer el nivel de protección aplicable a las instalaciones portuarias nacionales, a los buques de pabellón nacional según las áreas de navegación y a las plataformas cubanas de perforación mar adentro.
2. Ejecutar el control de las reglas de protección marítima de los buques.
3. Reconocer a las organizaciones de protección y autorizarlas para certificar y brindar servicios de asesoramiento sobre protección marítima.
4. Aprobar los Programas de Estudio en materia de protección marítima.
5. Aprobar los planes de protección del Buque, el Certificado Internacional de Protección del Buque, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria, todos emitidos por la Organización de Protección Reconocida, en lo adelante OPR; previa consulta de la evaluación de riesgos elaborada por la OPR o por el gobierno contratante.

SEGUNDO: La Dirección de Protección del Ministerio del Interior tiene las responsabilidades siguientes:

1. Autorizar a las Organizaciones de Protección reconocidas internacionalmente para certificar la protección marítima y para brindar servicios de asesoramiento y evaluación de la protección marítima en los buques, embarcaciones y artefactos navales nacionales e instalaciones portuarias, así como en los buques extranjeros que lo soliciten.

2. Aprobar los programas de estudio sobre protección marítima que se imparten para la preparación de los jefes, oficiales de protección y demás tripulantes cubanos, técnicos y especialistas de Seguridad y Protección de las navieras nacionales e instalaciones portuarias y de las obras hidrotécnicas, así como habilitar los centros docentes y profesores que imparten estos programas al personal de tierra.
3. Acreditar las personas que se designen como oficiales de protección de las instalaciones portuarias.
4. Brindar al Ministerio del Transporte la información sobre protección marítima que debe enviarse a la OMI, conforme a lo previsto en la Regla XI-2/13.
5. Atender las notificaciones del Ministerio del Transporte sobre protección marítima de la autoridad designada por otros gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, a los fines de adoptar las medidas que correspondan.
6. Asistir al gobierno, de conjunto con la Dirección de Tropas Guardafronteras, en la concertación de acuerdos alternativos sobre protección marítima con otros estados, según lo prescrito en la Regla XI-2/11.
7. Determinar, de conjunto con la Dirección de Tropas Guardafronteras, la aplicación de medidas de protección marítima a otras instalaciones portuarias no obligadas por el Código PBIP, cuando resulten vulnerables a la ocurrencia de actos ilícitos.
8. Ejercer el control de las medidas necesarias y del presupuesto a destinar por los organismos, órganos y entidades, para las exigencias en materia de protección marítima, con vistas a garantizar en lo que les corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto sobre las regulaciones establecidas en el Código PBIP.

TERCERO: La Dirección de Tropas Guardafronteras tiene las responsabilidades siguientes:

1. Ejecutar el control de los buques de conformidad con lo prescrito en la Regla XI-2/9 y verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XI-2 y el Código PBIP, por los buques cubanos e instalaciones portuarias.
2. Adoptar las disposiciones previstas en el Capítulo XI-2 relativo a las medidas especiales para incrementar la protección marítima a los buques sobre los que se tengan motivos fundados para suponer que incumplen lo prescrito en la Parte A del Código PBIP.
3. Acreditar las personas que se designen como oficiales de protección de las compañías navieras y buques, embarcaciones y artefactos navales nacionales.
4. Implementar los niveles de protección marítima aplicables a los buques cubanos según las áreas de navegación, a las instalaciones portuarias y obras hidrotécnicas y a las plataformas de perforación mar adentro.
5. Garantizar el suministro de información sobre los niveles de protección marítima a las instalaciones portuarias, buques cubanos, demás autoridades y entidades que correspondan, así como a los buques de pabellón extranjero que arriben a las aguas territoriales y puertos cubanos.
6. Controlar y, cuando corresponda, exigir el cumplimiento de la aplicación de medidas de protección marítima a los buques, embarcaciones y artefactos navales nacionales y extranjeros, e instalaciones portuarias (marinas turísticas y puertos pesqueros) y obras hidrotécnicas, así como a dichos medios nacionales y extranjeros no obligados por el Código PBIP, cuando resultan vulnerables a la ocurrencia de actos ilícitos.

7. Determinar cuándo procede firmar una Declaración de protección marítima por la instalación portuaria y conocer sobre las solicitudes que se reciban de estas.
8. Determinar el tiempo mínimo por el cual las instalaciones portuarias y los buques nacionales conservan las declaraciones de protección marítima.
9. Recibir de las compañías navieras cubanas la información semestral sobre las medidas de protección marítima adoptadas por sus buques en puertos extranjeros, así como las declaraciones de protección marítima adoptadas.
10. Recibir del Ministerio del Transporte las notificaciones sobre protección marítima de las autoridades designadas por otros gobiernos contratantes, y sobre las nuevas medidas, regulaciones y eventos que en materia de protección marítima promueva la Organización Marítima Internacional y las demás organizaciones internacionales y regionales.
11. Tramitar al Ministerio del Transporte la información estadística del resultado de los controles a los buques, de conformidad con lo recogido en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la relativa al cumplimiento del Código PBIP respecto a los buques cubanos e instalaciones portuarias nacionales.
12. Atender la información sobre las alertas de protección de los buques, embarcaciones y artefactos navales, las solicitudes de asesoramiento o asistencia en sucesos que afecten a la protección marítima de los que naveguen en el mar territorial cubano, y será la autoridad a la que estos pueden informar cualquier aspecto de protección preocupante acerca de otros buques, embarcaciones y artefactos navales.

CUARTO: Los planes de protección de las instalaciones portuarias y de los buques nacionales se someten a la aprobación de los órganos de Protección de las jefaturas provinciales del Ministerio del Interior y a las Capitanías de Puerto de la jurisdicción que corresponda, previa emisión de los certificados que a tales efectos se emitan por la Organización de Protección reconocida.

QUINTO: Facultar a los jefes de la Jefatura de Tropas Guardafronteras y de Protección para emitir las disposiciones complementarias que se requieran en aras de la mejor interpretación y aplicación de lo establecido en la presente.

COMUNÍQUESE a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Transporte, de la Industria Alimentaria, Construcción, Agricultura, Energía y Minas, de Industrias y del Turismo, al jefe de la Aduana General de la República, al viceministro del Interior, a los jefes de las direcciones de Tropas Guardafronteras y de Protección del Ministerio del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Ministro del Interior  
Vicealmirante

**Julio César Gandarilla Bermejo**